

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 26 de febrero de 1969.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—544-B.

RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas a expropiar que se citan.

Con esta fecha, esta Sección de Minas ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», para la ocupación de fincas necesarias en términos de Carballo, del Concejo de Cangas del Narcea;

Resultando que a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», fueron aprobados los proyectos relativos a obras para el servicio de las concesiones mineras de explotación en el Concejo de Cangas del Narcea, consistentes en la construcción de un transversal general, autorizado en 12 de agosto de 1966; la realización de una pista de acceso, autorizada en 13 de agosto de 1966, y la instalación de un cable vaivén, cuya autorización recayó en 15 de septiembre de 1968;

Resultando que en 5 de diciembre de 1967 la Empresa «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», solicita de la actual Sección de Minas la instrucción de expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios a la construcción de las obras anteriormente mencionadas, acompañando la descripción física y jurídica de los bienes a ocupar y la Memoria expositiva de las razones que justifican la ocupación pretendida;

Resultando que en el expediente se ha incorporado la documentación pública acreditativa de la imposibilidad de avenencia para la adquisición amistosa con los interesados afectados y que, por otra parte, en el trámite de información pública previsto en el artículo 18 de la vigente legislación de expropiación ningún interesado ha formulado oposición a la ocupación ni aportación de datos para la subsanación de errores;

Resultando que sobre la ocupación pretendida han informado, por una parte, la sección de Minas, manifestando su juicio en el sentido de que tal ocupación es imprescindible para la realización de las obras y, por otra parte, la Abogacía del Estado de Oviedo, emitiendo su opinión favorable a la declaración de la necesidad de ocupación, entendiendo que se han cumplido los trámites legalmente exigidos;

Vistos los artículos 40 de la vigente Ley de Minas, 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y 15 y siguientes de su Reglamento;

Considerando que por imperativo del artículo 40 de la vigente Ley de Minas, toda concesión de explotación lleva aneja la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios y que sobre la necesidad de ocupación debe resolver la Sección de Minas, previa confrontación sobre el terreno de los proyectos a realizar, circunstancias que concurren en el presente supuesto;

Considerando que respecto a la necesidad de ocupación es requisito previo la oposición de los propietarios e interesados a la cesión voluntaria de sus bienes y derechos, de acuerdo con el artículo 40 de la vigente Ley de Minas, constando suficientemente acreditado en el expediente la negativa de los afectados a tal cesión, con lo que resulta sin más la imposibilidad de adquisición amistosa y, en consecuencia, la necesidad del ejercicio de la potestad expropiatoria.

Considerando que en cuanto a la necesidad de ocupar precisamente las fincas incluidas en la relación propuesta por el beneficiario y no otras fincas diferentes, la propia Sección de Minas manifiesta en su informe que «las fincas necesarias e imprescindibles para llevar a efecto en conjunto la obra proyectada son las que en las relaciones presentadas se reseñan», con lo cual, y aparte de las razones justificativas alegadas por el beneficiario solicitante, queda sobradamente demostrada la necesidad de ocupación.

Esta Sección de Minas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que más abajo se relacionan, iniciándose respecto a las mismas expediente expropiatorio a beneficio de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.»

2.º Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Minas en el plazo de quince días hábiles computados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

RELACION DE FINCAS QUE SE CITA

Fincas afectadas por la construcción de pista de transporte

Finca número 1. Denominada términos bravos y comunes del pueblo de Carballo. Propietarios: Jesús Rodríguez Allende, herederos de Manuel Fernández Álvarez, herederos de Ma-

nuel Arias Mallo, César Martínez Fernández, herederos de Constantino Rodríguez González, herederos de Marcial Argüelles Rodríguez, Federico Rodríguez Fernández, José María Álvarez Menéndez, Eduardo Rodríguez González, herederos de Tomás Álvarez Martínez, José Martínez Marrón, Adelina Martínez Martínez, herederos de Maximino Menéndez Martínez, herederos de José Menéndez Rubio, Manuel Aumente Flórez, José Acero Rubio, Consuelo Collar Rodríguez, herederos de Antonio Rodríguez González, Manuel Marqués Sanmarful, Paulino Rodríguez González, Isidro Fernández Argüelles, José Rodríguez Menéndez, Victoria González Rodríguez, herederos de María Álvarez Verano y José Riesgo García. Linderos: Norte, consigo misma; Sur, Consuelo Collar y otros; Este, consigo misma; Oeste, Manuel Aumente y otros. Superficie total, desconocida. Superficie a expropiar: 13.120 metros cuadrados.

Finca número 8. Denominada Roza de la Lagartina o Rioseco. Propietaria: Consuelo Collar Rodríguez. Linderos: Norte, comunal de Carballo; Sur, Antonio Linde R.; Este, Manuel Arias González; Oeste, César Martínez F. Superficie a expropiar: 1.830 metros cuadrados.

Finca número 12. Denominada Roza de la Postallega o Rioseco. Propietario: César Martínez Fernández. Linderos: Norte, comunal de Carballo; Sur, Jesús Rodríguez Allende y otros; Este, Consuelo Collar; Oeste, José Martínez M. Superficie total: 12.360 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 7.870 metros cuadrados.

Finca número 13. Denominada Roza de la Postallega, digo Lagartina, o Postallega. Propietario: Fernando Rodríguez Velasco. Linderos: Norte, Manuel Aumente F.; Sur, José María Álvarez; Este, comunal de Carballo; Oeste, comunal de Carballo y otro. Superficie total: 3.040 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 730 metros cuadrados.

Finca número 14. Denominada prado y yerno del Valle del Arco o Postallega. Propietario: Maximino Menéndez Martínez y esposa. Linderos: Norte, comunal Carballo; Sur, José Martínez M. y otros; Este, Antonio Velasco; Oeste, camino. Superficie total: 5.700 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 4.830 metros cuadrados.

Finca número 15. Denominada prado de Rioseco. Propietario: Federico Rodríguez Fernández y esposa. Linderos: Norte, Manuel Arias Mallo; Sur, comunal Carballo; Este, José Martínez M.; Oeste, Celestino Rodríguez. Superficie total: 5.120 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 400 metros cuadrados.

Finca número 16. Denominada términos bravos y comunes del pueblo de Carballo. Propietarios: remitirse a la finca número 1. Linderos: Norte, Federico Rodríguez; Sur, Maximino Menéndez M.; Este, Federico Rodríguez F.; Oeste, camino. Superficie total: 490 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 490 metros cuadrados.

Finca número 17. Denominada Roza de Rioseco o Peña del Águila. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Linderos: Norte, camino; Sur, José Álvarez Menéndez; Este, camino; Oeste, Senén Martínez F. Superficie total: 675 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 224 metros cuadrados.

Finca número 18. Denominada Roza de Rioseco o de Peña del Águila. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Linderos: Norte, Celestino Rodríguez; Sur, Maximino Menéndez M.; Este, Senén Martínez F.; Oeste, desconocido. Superficie total: 2.865 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 140 metros cuadrados.

Finca número 26. Denominada Roza de la Postallega o Valle del Arco. Propietario: Herederos de Jesús Rodríguez Allende y demás condueños. Linderos: Norte, Maximino Menéndez M.; Sur, César Martínez F.; Este, José Rodríguez Menéndez; Oeste, Maximino Menéndez M. Superficie total: 456 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 456 metros cuadrados.

Finca número 27. Denominada Roza de la Postallega o Valle del Arco. Propietario: José Rodríguez Menéndez y esposa. Linderos: Norte, Maximino Menéndez; Sur, César Martínez; Este, Antonio Menéndez; Oeste, Jesús Rodríguez. Superficie total: 467 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 467 metros cuadrados.

Finca número 28. Denominada Roza de la Postallega o Valle del Arco. Propietario: Antonio Menéndez González. Linderos: Norte, Maximino Menéndez; Sur, César Martínez; Este, camino; Oeste, José Rodríguez. Superficie total: 328 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 168 metros cuadrados.

Finca número 29. Denominada Roza de la Lagartina o Postallega. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Linderos: Norte, comunal Carballo; Sur, comunal Carballo; Este, Fernando Rodríguez; Oeste, comunal Carballo. Superficie total: 3.404 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.630 metros cuadrados.

Finca número 30. Denominada Roza de la Lagartina o Postallega. Propietario: Manuel Aumente Flórez y esposa. Linderos: Norte y Este, comunal de Carballo; Sur, Fernando Rodríguez; Oeste, Antonio Velasco. Superficie total: 6.164 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 522 metros cuadrados.

Finca número 31. Denominada Roza de la Postallega o Valle del Arco. Propietario: José Martínez Marrón y esposa. Linderos: Norte, César Martínez y otro; Sur, camino; Este, camino; Oeste, César Martínez. Superficie total: 4.860 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 720 metros cuadrados.

Fincas afectadas por la construcción de cable vauén

Finca número 4. Denominada Pastizal de Riosoco. Propietario: Federico Rodríguez Fernández. Línderos: Norte, Adonina Martínez; Sur, Manuel Arias González; Este, José María Álvarez; Oeste, José Rodríguez González. Superficie total: 4.400 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 180 metros cuadrados.

Finca número 5. Denominada pastizal de Riosoco. Propietario: Adonina Martínez. Línderos: Norte y Este, Jesús Rodríguez Allende; Sur y Oeste, Federico Rodríguez. Superficie total: 1.110 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 310 metros cuadrados.

Finca número 9. Denominada Roza de Riosoco. Propietario: Herederos de Jesús Rodríguez Allende. Línderos: Norte y Este, César Martínez; Sur, Adonina Martínez; Este, Jesús Rodríguez A.; Oeste, Federico Rodríguez. Superficie total: 1.480 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.180 metros cuadrados.

Finca número 10. Denominada Roza de Riosoco. Propietario: Adonina Martínez. Línderos: Norte, César Martínez; Sur, Federico Rodríguez; Este y Oeste, Jesús Rodríguez A. Superficie total: 785 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 785 metros cuadrados.

Fincas afectadas por la construcción de transversal general

Finca número 1. Denominada términos bravos y comunes del pueblo de Carballo. Propietario: remitirse a los propietarios de la finca número 1 de los afectados por la construcción de pista de transporte. Línderos: Norte y Este, consueño misma; Sur, José Martínez Marrón y otros; Oeste, Manuel Aumente Mélez y otros. Superficie total, se desconoce. Superficie a expropiar: 56.019 metros cuadrados.

Finca número 2. Denominada Roza Peña del Águila o de Riosoco. Propietario: José Martínez Marrón y esposa. Línderos: Norte, Manuel Arias González; Sur y Este, consueño de Carballo; Oeste, José María Álvarez M. Superficie total, se desconoce. Superficie a expropiar: 7.190 metros cuadrados.

Finca número 2. Denominada Roza de la Lagartina o de Riosoco. Propietario: Herederos de Manuel Arias Mallo. Línderos: Norte y Este, consueño de Carballo; Sur, José Martínez M.; Oeste, Consueño Rodríguez C. Superficie total: 3.350 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 3.350 metros cuadrados.

Finca número 3. Denominada Roza de Riosoco o Peña del Águila. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Línderos: Norte, Jesús Rodríguez A.; Sur y Oeste, José Martínez M.; Este, Federico Rodríguez F. Superficie total: 5.980 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.100 metros cuadrados.

Finca número 6. Denominada pastizal de Riosoco. Propietario: Herederos de Jesús Rodríguez Allende. Línderos: Norte, Antonio Linde; Sur, José María Álvarez M.; Este, Manuel Arias González; Oeste, Adonina Martínez. Superficie total: 1.880 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.080 metros cuadrados.

Finca número 7. Denominada pastizal de Riosoco. Propietarios: Victoria González Rodríguez y Antonio Linde Rabero. Línderos: Norte, Consueño Rodríguez C.; Sur y Oeste, Jesús Rodríguez A.; Este, Manuel Arias González. Superficie total: 1.560 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.290 metros cuadrados.

Finca número 8. Denominada Roza de la Lagartina o de Riosoco. Propietario: Consueño Collar Rodríguez. Línderos: Norte, consueño Carballo; Sur, Antonio Linde; Este, Manuel Arias; Oeste, César Martínez. Superficie total: 3.280 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.430 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 15 de febrero de 1969.—El Jefe de la Sección de Minas.—653-d.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se modifica el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige la Mutualidad general de Funcionarios.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio sobre modificación del párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el cual se rige dicha Institución, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de esta fecha el párrafo primero del artículo 30 quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 30. Tan pronto se tenga conocimiento del fallecimiento de un mutualista que estuviere al corriente en el pago de sus cuotas, por la Secretaría General se procederá a la entrega inmediata, como Auxilio de Defunción, de la cantidad que el Consejo de Administración determine cada año, que será igual

para todos los asociados, con el fin de atender a los gastos derivados de aquella circunstancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario. Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.819, interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.819, interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares contra resolución de fecha 26 de mayo de 1967 sobre reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por el recurrente desde el día 1 de septiembre de 1929, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares contra la resolución denegatoria tácita del Ministerio de Hacienda del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de 20 de mayo de 1967 y contra la desestimación, presentada del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Hacienda, debemos anular y anulamos aquella resolución, declarando en su lugar que procede reconocer a efectos de trienios los servicios prestados por el accionante desde el día uno de septiembre de mil novecientos veintinueve; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.086, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.086, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso contra resolución de fecha 30 de julio de 1963 que probó el declinje del monte «Navayos», número 52 de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, desestimando reclamación del señor Argüelles Alonso relativa a la colindancia de aquél con terrenos de la finca «Dehesa de Torces», sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Argüelles Alonso contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres, la que al aprobar el declinje del monte «Navayos», número cincuenta y dos de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo desestimó reclamación del señor Argüelles Alonso relativa a la colindancia de aquél con terrenos de la finca «Dehesa de Torces»; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.762, interpuesto por don Francisco Sánchez Martos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.762, interpues-